

“Por el cual se ordena la convocatoria para la elección de los representantes del sector de la comunidad de las alianzas o Asociaciones de usuarios y Gremio de la Producción ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Caribe”

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1876 y 1757 de 1994 y Decreto 2993 de 2011, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, Decreto 895 de 29 de diciembre de 2004, y demás normas concordantes, complementarias y supletorias; y las demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten, y

CONSIDERADO

Que por medio del Decreto 895 de 29 de diciembre de 2004, se creó la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Caribe, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, de orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de tercer nivel de atención, identificada con NIT 900042103, con Código de Prestador 1300101781-01, ubicada en Zaragocilla Calle 29 No 50-50, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

Que de acuerdo con el artículo 9° del Decreto 2993 de 2011, establece que la conformación, elección, período y requisitos de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención de nivel territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los decretos 1876 y 1757 de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que los Decretos 1876 y 1757 de 1994, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016 se encargaron de reglamentar la conformación, elección, período y requisitos de los miembros de las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado de los niveles II y III de atención,

Que el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

“Artículo 2.5.3.8.4.2.3. Mecanismo de conformación de las Juntas directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:

(...)

(...)

3. Los dos (2) representante del sector de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

El Segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa social, en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva de la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuviesen presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

(...)

(...)

Parágrafo 2. Cuando el número de miembros de la junta sobrepase de seis, en los estatutos de cada entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás representantes, respetando en todo caso lo establecido en el presente artículo y en el 195 de la Ley 100 de 1993.”

Que de acuerdo con el artículo 7° del Decreto 895 de 2004, la Junta Directiva estará conformada por: 1. El Gobernador o su delegado, quien la presidirá. 2. El alcalde del distrito de Cartagena o su representante. 3. El secretario de Salud Departamental de Bolívar o su representante 4. Tres Representante del Sector Científico de la Salud... 5. Tres representantes de la comunidad, es decir que la Junta Directiva la integra nueve (9) miembros.

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 7 del Decreto 895 de 2004, los tres (3) representante de la comunidad serán elegidos de la siguiente manera:

“Dos (2) serán designados por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar.

“Por el cual se ordena la convocatoria para la elección de los representantes del sector de la comunidad de las alianzas o Asociaciones de usuarios y Gremio de la Producción ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Caribe”

El tercer representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social Del estado, bajo la coordinación de la Secretaría Departamental de Salud y la Cámara de Comercio respectiva, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.”

Del mismo modo, el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.4, ibidem, expresa lo siguiente:

“Artículo 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes de la comunidad deben:

Estar vinculado y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de usuarios.

No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.”

Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Caribe, se encontraba con medida de intervención forzosa por parte de la Superintendencia Nacional De Salud, por tal motivo, las funciones, periodo y elección de la Junta Directiva se encontraban inactivas.

Que la Superintendencia Nacional De Salud, ordenó el levantamiento de la medida de intervención forzosa de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Caribe, entregando la administración al departamento de Bolívar, por consiguiente, se debe activar para conformar e integrar los miembros de la Junta Directiva.

Que, para garantizar un proceso transparente, responsable, incluyente, democrático y participativo, se ordenará realizar una convocatoria a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, para la designación de los dos (2) representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la Empresa Social Del Estado Hospital Universitario Del Caribe. Para tal fin, se dará una amplia difusión a la presente convocatoria, a través de publicaciones en la página web de la Gobernación de Bolívar, Secretaría de Salud Departamental, Empresa Social Del Estado Hospital Universitario Del Caribe, Distrito de Cartagena, como también, a través de los medios de comunicación que tengan acción en el área de influencia de la ESE. Así mismo, La E.S.E. deberá realizar una amplia difusión de la convocatoria y apoyar logísticamente con el desarrollo de la convocatoria.

Que la Asamblea General de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas se realizará presencialmente en las instalaciones de la Empresa Social Del Estado Hospital Universitario Del Caribe el día 30 de septiembre a las 2:00 pm, en el salón Climaco Silva y será coordinada por un funcionario de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar.

Que los representantes de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios que deseen participar deberán inscribirse a través del siguiente link: <https://forms.gle/PMHeNRLjqptLkZcE8> . La inscripción deberá hacerse desde el día 8 (ocho) hasta el día 16 (dieciséis) de septiembre de 2022

Que los aspirantes a ser desinados miembro de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la Empresa Social Del Estado Hospital Universitario Del Caribe, deberán inscribirse a través de la siguiente dirección electrónica: amontes@bolivar.gov.co y atencionusuarios2022@gmail.com, dentro del periodo correspondiente: 9 (nueve) hasta el día 29 (veintinueve) de septiembre 2022, aportando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 y formaran parte integral del acta de la asamblea:

1. Certificación expedida por la Asociación de Usuarios, donde conste que está vinculado y cumple funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud, con experiencia de trabajo en el comité no inferior a un (1) año.
2. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley.

“Por el cual se ordena la convocatoria para la elección de los representantes del sector de la comunidad de las alianzas o Asociaciones de usuarios y Gremio de la Producción ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Caribe”

3. Hoja de Vida.

Que se hace necesario proceder a realizar la convocatoria para la elección de los dos (2) representantes de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la Junta Directiva de la Empresa Social Del Estado Hospital Universitario Del Caribe.

Que, por otra parte, Un (1) representante de la comunidad, debe ser designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social Del Estado Hospital Universitario Del Caribe, a

través de la Cámara de Comercio de la jurisdicción, para tal fin, la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, solicitará a la coordinación a la Cámara de Comercio de Cartagena para que realice la convocatoria, adoptando e implementar con autonomía los procedimientos y mecanismos para llevar a cabo el proceso de elección.

En el mérito de lo expuesto,

RESULEVE

ARTICULO PRIMERO. Convocase a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios del área de influencia de la Empresa Social Del Estado Hospital Universitario Del Caribe, identificada con NIT 900042103, con Código de Prestador 1300101781-01, ubicada en Zaragocilla Calle 29 No 50-50, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para que en Asamblea General designen a los dos (2) representantes de la comunidad ante la Junta Directiva de la ESE, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. La Asamblea General de las Alianzas o Asociaciones de usuarios se llevará a cabo el día 30 de septiembre a las 2:00 pm., en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Caribe, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución será difundida y publicada en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

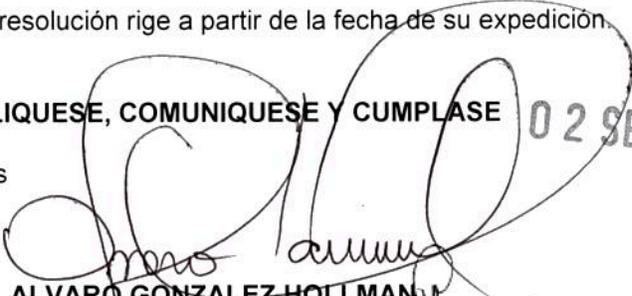
ARTICULO CUARTO. Solicítese a la Cámara de Comercio de Cartagena para que coordine la convocatoria para la elección de un (1) representante de la comunidad por los gremios de la producción ante la junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Del Caribe, identificada con NIT 900042103, con Código de Prestador 1300101781-01, ubicada en Zaragocilla Calle 29 No 50-50, en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

02 SEP. 2022

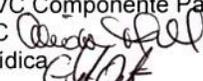
Dado en la ciudad de Turbaco a los


ALVARO GONZALEZ HOLLMAN

Secretario de Salud Departamental de Bolívar.

Proyectó y Elaboro: Edgardo J Diaz Martínez -PE Ext. IVC.

Revisó y aprobó: Verena Bernarda Polo Gómez – PE DIVC Componente Participación Social 

Revisó y aprobó: Alida Montes Medina – Directora de IVC 

Revisó: Eberto Oñate Del Rio – Jefe Oficina Asesora Jurídica 